



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS
DE LEGISLACION UNIVERSITARIA

Oficio/AGEN/DGEL/107/16
OJ/50/16

Asunto: Comisión Especial Revisora.
Opinión razonada colegiada.

Dr. Francisco Suárez Güemes
Presidente del Consejo Técnico de la
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Presente

En atención a su oficio FMVZ/HCT04/070316/ICDPE/C002, mediante el cual solicita interpretación jurídica respecto al término establecido en el artículo 106, inciso e) del Estatuto del Personal Académico, para saber si *¿Los quince días se consideran una vez conformada la comisión especial o bien se consideran a partir de la primera reunión de la comisión especial?*, me permito comentarle lo siguiente:

1. Del estudio al artículo 106¹ del Estatuto del Personal Académico (EPA), se observa que la fracción e) del artículo mencionado, **no puede leerse de manera aislada, sino que debe analizarse dentro del contexto integral de la disposición para poder hacer una interpretación adecuada de lo que el legislador universitario quiso expresar.**

2. De conformidad con el artículo 106, incisos c) y d) del Estatuto del Personal Académico (EPA), **el consejo técnico, la comisión dictaminadora y la asociación o colegio académico al que pertenezca el recurrente, designarán a uno de sus miembros para formar una Comisión Especial Revisora.** Dicha comisión examinará el expediente, desahogará las pruebas, oír al interesado, recabará los informes que juzgue pertinentes y oír las opiniones del director de la entidad y del consejo interno o asesor en su caso, **procediendo a emitir una opinión razonada sobre el asunto planteado** al consejo técnico para su resolución final.

¹ **Artículo 106** Si la resolución del consejo técnico fuere desfavorable al concursante, éste tendrá derecho a pedir la revisión de la misma, de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) El recurso deberá interponerse ante el director de la dependencia de adscripción, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer la resolución; b) El recurso deberá presentarse por escrito debidamente fundamentado y ofreciendo pruebas si es el caso; c) El consejo técnico, la comisión dictaminadora y la asociación o colegio académico al que pertenezca el recurrente, designarán a uno de sus miembros para formar una comisión especial; Si el recurrente no pertenece a ninguna asociación o colegio académico, podrá designar a uno de los profesores o investigadores definitivos de la dependencia de su adscripción; d) Dicha comisión examinará el expediente, desahogará las pruebas, oír al interesado, recabará los informes que juzgue pertinentes, y oír las opiniones del director de la dependencia y del consejo interno o asesor en su caso; y e) **La comisión emitirá una opinión razonada, en un término máximo de 15 días hábiles, que será sometida al consejo técnico para su resolución definitiva.**

SL

Revisado
11/04/2016
1138



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Oficio/AGEN/DGEL/107/16

-hoja 2-

3. Tal opinión razonada, en términos de lo dispuesto en el inciso e) del precepto en cita, **debe ser emitida en un plazo de quince días hábiles**. Al respecto el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Civiles, señala que los términos empezarán a correr el día siguiente a aquel en que surta efectos el emplazamiento, citación o notificación y se contará, en ellos, el día del vencimiento.

4. De lo anterior se infiere que **el término de quince días hábiles señalado en el Estatuto, deberá computarse a partir del día siguiente a aquel en que los miembros de la comisión tuvieron conocimiento del asunto, es decir, el término empezaría a correr a partir del día siguiente a la fecha de la primera reunión de la comisión especial revisora.**

5. Por lo que hace al comentario de que el representante de la recurrente "no ha entregado su opinión razonada", consideramos oportuno precisar que una vez conformada la comisión especial revisora se convierte en un órgano colegiado encargado de formular un dictamen sobre un caso en particular y al adquirir ese carácter, **sus integrantes deberán sesionar y emitir una opinión razonada de manera conjunta, no tres opiniones pronunciadas a título personal**. En todo caso, sus razonamientos deberán ser expuestos ante la comisión especial de la cual es integrante, para que una vez considerados, se emita una sola opinión razonada.

En el supuesto de que exista algún desacuerdo entre los integrantes de la comisión revisora, para efecto de constancia, **la opinión no concordante con la mayoría de los integrantes, puede ser registrada en el acta correspondiente, siempre que dicha opinión se emita en el seno de la propia comisión.**

6. De tal manera, **la opinión razonada no debe realizarse de forma aislada por uno de los integrantes de la comisión especial, sino que, la comisión en pleno después haber efectuado el análisis y valoración de los elementos del procedimiento de revisión** -examinar el expediente, desahogar las pruebas, oír al interesado, recabar los informes pertinentes y



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Oficio/AGEN/DGEL/107/16

-hoja 3-

escuchar la opinión del director de la dependencia- deberá realizar un consenso entre las personas que forman dicha comisión y ***en conjunto presentar una opinión razonada que servirá de apoyo al consejo técnico de la entidad, para que éste pueda emitir la decisión final que resuelva el recurso interpuesto.***

7. Adicionalmente, es necesario considerar el derecho que tienen los demás concursantes a que se respete el principio de certeza jurídica al haber participado en el procedimiento de evaluación, por consiguiente, **el cómputo del término no puede quedar al albedrío de alguno de los integrantes de la comisión, ya que esto permitiría la prolongación indefinida de la fecha para reunirse y derivaría en la demora de la emisión de la resolución definitiva, en perjuicio de los demás concursantes, cuya seguridad jurídica debe prevalecer.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 5 de abril de 2016

La Abogada General

Dra. Mónica González Contró

C.c.p. Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, Secretario General de la UNAM.- Presente.
Lic. Diana Cecilia Ortega Amieva, Directora General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.
Lic. Francisco Javier Fonseca Corona, Secretario Técnico de la Oficina de la Abogada General.- Presente.

En relación con el volante OAG 467

DCOA/MLR/VLM